Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 4
Casilla 39

REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE POLITICA GENERAL

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente ..... **Año** 1942.

SITUACION DE BARCOS MERCANTES DE BANDERA

BELIGERANTE EN PUERTOS EUROPEOS.

EXPEDIENTE Nº. 431.-

Peuser - 509812 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105074 F. 149

FOLIO	F E C H A	No.	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

(G

LEGACION
de la
REPUBLICA ARGENTINA

No.328-I.

Estocolmo, noviembre 11 de 1941.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
21 MAYO 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y C. TO

Recm 4/31.

Señor Ministro:

Un asunto que presenta su interés desde el punto de vista del derecho internacional, ha sido últimamente sometido a los tribunales suecos. Se trata de un cierto número de buques noruegos que se encontraban en puertos suecos cuando la ocupación de Noruega, 11 en Gotemburgo y 1 en Trelleborg. El 18 de mayo de 1940, el gobierno noruego, que aun tenía su sede legal en Noruega, los requisó. Más tarde, los buques inmovilizados por el bloqueo en los referidos puertos, fueron puestos bajo el mando de capitanes británicos y noruegos nombrados desde Londres.

El 21 de octubre ppdo. una compañía armadora de Oslo citó al gobierno británico ante el tribunal de primera instancia de Gotemburgo, pidiendo el desalojo del capitán y el embargo del petrolero "Ringmor", uno de los buques que se encuentran en la situación expuesta. Dicha nave habría sido alquilada por el gobierno noruego radicado en Londres, al británico, lo cual la compañía de Oslo declaraba ilegal, dado que el buque no era propiedad del gobierno noruego. El capitán, de nacionalidad británica alegó por su parte que su gobierno tenía derecho legal a disponer del barco, en virtud de un acuerdo celebrado con el gobierno noruego de Londres el lo. de julio de 1941. El tribunal invocó incompetencia y se negó a incoar proceso al gobierno inglés, pero, instado por la Corte de Apelaciones, procederá contra el comandante para obtener su desalojo y, por otra parte, pronunció el embargo provisional del buque hasta tanto se ventile el proceso que quedó fijado para el 8 de enero de 1942. El gobierno británico, según lo decidió la Corte de Apelaciones, podrá ser citado

ANOTADO

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

como parte.

El 23 de octubre, nueve compañías navieras vuelven a citar en justicia al gobierno británico por haber dispuesto de otros tantos buques, en cuatro de los casos mediante oficiales de la marina mercante británica. El valor de todos esos buques está estimado en 80 millones de coronas. Los demandantes han depositado tan solo una caución de 5 millones. El tribunal de primera instancia se negó a pronunciar el embargo provisional, decidiendo que la notificación del pedido de embargo sería hecha a los interesados junto con el pedido de desalojo, para que estos contestaran dentro de los ocho dias. Por una nueva decisión, la Corte de Apelaciones ordenó el lo. de noviembre que los buques fueran embargados provisionalmente pero rechazó el pedido de expulsión inmediata de los comandantes actuales interpuesto por los demandantes. Esta última demanda será objeto de un juicio de desalojo a iniciarse el 13 de noviembre, si nada imprevisto se produce antes. Por otra parte el gobierno británico y el noruego radicado en Londres, presentaron al tribunal de primera instancia y a requerimiento de éste, una amplia exposición relativa a la situación de dichos buques. Se arguye en la misma que en virtud de una ordenanza dictada el 18 de mayo de 1940, esos buques fueron requisados por el gobierno noruego y que ningún tercero tiene, por lo tanto, el derecho de disponer de ellos sin consentimiento de dicho gobierno. Los comandantes nombrados por el gobierno británico - después de un acuerdo firmado el lo. de julio de 1941 con el gobierno noruego - interpusiron un pedido de levantamiento del embargo y de denegación de la demanda de desalojo de las compañías de Oslo. Asimismo hicieron presente que la caución depositada era muy inferior al valor real de los buques. Se decidió que los procesos relativos a la propiedad y al embargo definitivo fueron ventilados el 5 de febrero de 1942 mientras que el juicio de desalojo de los capitanes sería iniciado ya el 13 de este mes, como se manifestó antes.

El dia 6 del corriente, el tribunal de primera instancia vuelve al asunto y dictamina el levantamiento del embargo provi-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-sional, considerando que la requisa de los mismos por el gobierno noruego ya había tenido lugar el 18 de mayo de 1940 y que, por lo tanto el derecho de disposición de los barcos incumbe exclusivamente al citado gobierno. Igualmente rechazó la demanda de desalojo presentada por las compañías navieras, las cuales apelaron de inmediato ante la Corte de Apelaciones de Gotemburgo. Esta toma intervención y el dia 8 dispone que se reponga el embargo provisional. Entre tanto reconsiderará la cuestión oyendo a las partes para luego poder decidir si el secuestro debe subsistir o ser cancelado.

En cuanto al buque que se encontraba en Trelleborg, el "Selgry", el tribunal de primera instancia de Malmö resolvió el embargo provisional pero no admitió la expulsión de su capitán, un noruego, exigida por los demandantes. El juicio que debía iniciarse el 3 del corriente, ha quedado postergado para después de cuatro semanas.

Hasta la fecha esa es la situación de este asunto que despierta sumo interés en toda la prensa sueca, donde se recalca que tiene cierta importancia para la política exterior del país, dado que las partes en presencia son en realidad Gran Bretaña y Alemania, la primera deseando evitar que la segunda emplee esos buques. Se estima por lo general que en tales condiciones, el embargo provisional constituye una medida acertada. Algunos recalcan el hecho de que los buques pertenecen al gobierno noruego de Londres y que este continua siendo reconocido "de jure" por el gobierno sueco, lo cual es decisivo en su favor. Otros, por el contrario, sostienen que los tribunales suecos no están obligados a reconocer un gobierno en exilio y que no deben pronunciarse sobre el fondo de la cuestión sinó únicamente sobre los hechos, es decir que legalmente, solo los armadores de Oslo pueden disponer de esos buques.-

Me es honroso renovar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, junio 1º de 1942.

Acúsese recibo por planilla.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
2 JUN. 1942
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Suecia 1931

LEGACION
de la
REPUBLICA ARGENTINA

No. 332-I.

Estocolmo, noviembre 14 de 1941.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
21 MAYO 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Con referencia a mi nota No.328-I, relativa al secuestro de buques noruegos refugiados en puertos suecos, tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E., a título informativo, que el tribunal de primera instancia de Gotemburgo ha vuelto a debatir el asunto en una sesión celebrada ayer.

Los capitanes nombrados desde Londres presentaron un escrito refutando la validez de los poderes del abogado de los demandantes dado que - se alega - ellos han sido suscritos bajo compulsión ilegal y legalizados por funcionarios de las fuerzas de ocupación alemanas. Uno de los comandantes declaró por su parte que estaba dispuesto a acatar las exigencias de la compañia armadora de Oslo y, por consiguiente, el asunto refefente a su buque ha quedado eliminado del proceso.

El ministerio de Relaciones Exteriores hizo llegar al tribunal una petición recibida del gobierno británico en la que este invoca inmunidad en el proceso que le es intentado.

Declaró el tribunal que la cuestión del levantamiento del embargo provisional no podrá ser considerada en el curso del proceso referente al desalojo de los comandantes nombrados en Londres. El representante de los demandantes habiendo interpuesto un pedido de complemento de encuesta, el asunto fué postergado para el 4 de diciembre.-

ANOTADO

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

----nos Aires, junio 1º de 1942.

Acúsese recibo por planilla y agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
2 JUN. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (EUROPA)

Guerra 1939 (E)

LEGACION
de la
REPUBLICA ARGENTINA

No.358-I.

Estocolmo, diciembre 5 de 1941.

20 JUL 1942
MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES y CULTO

DAPE

Señor Ministro:

/Referencia a la nota No.332-I, y anteriores relativas al embargo de buques noruegos en Gotemburgo./

En la última sesión del tribunal celebrada ayer, los demandantes citaron en justicia a cuatro comandantes recientemente nombrados por el gobierno británico. Asimismo, el abogado de los demandantes pidió que los 15 procesos así intentados fuesen reunidos en uno solo, a lo cual accedió en tribunal. El asunto quedó postergado para el 5 de febrero de 1942.-

Aprovecho la oportunidad para renovar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Ruiz Guiñazú

ANOTADO

Buenos Aires, julio 21 de 1942.

Acúsese recibo por planilla.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
21 JUL 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS y EXPEDICIONES a
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
POLÍTICOS (EUROPA)

Guerra 1931

LEGACION
de la
REPUBLICA ARGENTINA

Estocolmo, diciembre 30 de 1941.

No.386-I.

MESA DE ENTRADAS
EXPEDICIONES
20 JUL 1942
MINISTERIO de RELACIONES
EXTERIORES y CULTO

Señor Ministro:

/Referencia a la nota No.358-I, y anteriores relativas al embargo de buques noruegos./

El 15 del corriente la Corte de Apelaciones de Gotemburgo decidió se mantuviera el embargo provisional de los diez buques noruegos que se encuentran en ese puerto. Ultimamente el gobierno británico pidió, por intermedio de su abogado, el levantamiento de dicho embargo dado que esa medida constituye - se alega - un desconocimiento de los derechos de inmunidad que lo asisten. Pidió asimismo que el embargo fuese levantado cuanto antes, recalcando que se ve obligado a defender sus propios derechos ya que las autoridades competentes de este país no los ha protegido como debiera haber sido el caso. Para ello bastaba, dice, la notificación hecha al ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia de que se trataba de buques de Estado en servicio público.-

ANOTADO

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Luigi

Buenos Aires, julio 21 de 1942.

Acúsese recibo por planilla y agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
21 JUL 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

DAP C

Por avión.

Buen 431

LEGACION
de la
REPUBLICA ARGENTINA

No. 24-I.

Estocolmo, marzo 20 de 1942.

RECIBIDAS
16 JUN. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

/Referencia a la nota No.386-I de 30 de diciembre de 1941, y anteriores relativas al embargo de buques noruegos en puertos suecos./

El dia 17 del corriente la Corte Suprema de Suecia pronunció su sentencia ordenando el levantamiento del embargo que detenía a los 10 buques noruegos en el puerto de Gotemburgo.

A principios de febrero el tribunal que entendía en el asunto expidió una orden de comparecer dirigida al gobierno británico. Este se negó a recibir las comunicaciones que se trató de hacerle llegar por un oficial de justicia ante su Legación en Estocolmo y directamente por intermedio del ministro sueco en Londres. Alegó que tanto las leyes inglesas como la práctica internacional no admiten que el gobierno de un estado soberano sea citado en justicia ante tribunales extranjeros. Según he tenido la oportunidad de informar a V.E. en notas anteriores, los demandantes o sea las compañías armadoras de Oslo, habían pedido que se les restituyera el derecho de propiedad de los buques y que los capitanes británicos y noruegos al mando de los mismos fueran desalojados.

Después de oir las opiniones de profesores de derecho sueco presentadas por las partes, la sección marítima del Tribunal de primera instancia de Gotemburgo se pronunció el 5 de febrero en el sentido de que las citaciones dirigidas al gobierno británico quedaban sin efecto visto que las comunicaciones del caso no habían podido ser hechas en forma legal. El tribunal negó la postergación pedida por los abogados de los demandantes fijando el dia 19 del corriente para pronunciar su sentencia. Efectivamente, ayer decidió denegar la demanda de los armadores de Oslo que pedía el desalojo de los capitanes y una indemnización de 723.690 coronas. Los condenó en cambio a abonar los gastos del proceso que se elevan a 14.140 coronas.

En su sentencia la Corte Suprema hace constar que los barcos en litigio habían sido requisados por el Estado noruego en mayo de 1940, sin que la aprobación de los armadores fuera necesaria, visto que éstos se encontraban domiciliados en una zona ocupada por tropas extranjeras. El gobierno noruego tomó luego a su cargo los gastos de mantenimiento y de la tripulación de los buques hasta el lo. de julio de 1941, fecha en la cual el gobierno británico los tomó a su cuenta. La Corte hace presente que el derecho sueco, igual que en Alemania, Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, admite en principio el derecho de inmunidad de las potencias extranjeras en lo que concierne a los buques, siempre que sean utilizados en servicios del estado y no con fines comerciales. Por lo tanto, sus miembros se pronunciaron por unanimidad en el sentido de que el gobierno británico debe gozar de ese derecho con respecto a los buques en litigio. En tales condiciones el gobierno británico podrá disponer de los mismos cuando lo estime conveniente.

En lo que concierne al llo. buque, que se encontraba en Gotemburgo, su comandante ha acatado las instrucciones impartidas por la com-

---

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//
-pañia armadora de Oslo.

El proceso que acaba de terminar había puesto en tela de juicio un asunto por un valor de 80 millones de coronas y es el más importante que se haya jamás debatido ante tribunales suecos.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Argüeros

Buenos Aires, junio 17 de 1942.

Acúsese recibo por planilla.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
17 JUN. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Por via aérea.

LEGACION
de la
REPUBLICA ARGENTINA

No. 30-I.

13 JUL 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Estocolmo, abril 28 de 1942.

Señor Ministro:

Con referencia a mis notas No.24-I y anteriores relativas, tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E., a título informativo que el lo. del corriente 10 de los 11 buques noruegos que se encontraban en Gotemburgo y cuyo embargo había sido levantado poco antes, se dieron a la mar intentando forzar el bloqueo para llegar a Inglaterra. Un comunicado británico anunció el dia 3 que la tentativa había tenido éxito parcial. A su vez un comunicado alemán del dia 8 informó que seis de dichos buques habían sido hundidos, sea por navíos de guerra, por aviones alemanes o por sus propias tripulaciones, mientras que dos tuvieron que regresar a Gotemburgo.

Más tarde, el 25 de abril, se supo que los referidos buques habían sido parcialmente armados, llevándose clandestinamente a bordo 20 ametralladoras. El gobierno sueco impartió de inmediato instrucciones al Procurador General del Reino a los efectos de abrir una instrucción. Por otra parte el fiscal de Gotemburgo ha demandado a los comandantes del "Dicto" y del "Lionel" -los dos buques que regresaron a Gotemburgo- por haber infringido la Ordenanza del 3 de marzo de 1916 relativa a la exportación ilegal de armas y pertrechos de guerra, y a la Ordenanza del 22 de junio de 1934 concerniente a la posesión de armas. Asimismo el gobierno sueco ha protestado ante el gobierno británico.-

En lo que respecta al proceso del embargo, se anuncia que la caución de 5 millones de coronas depositada por los demandantes,-o sea los armadores de Oslo- en virtud de una sentencia pronunciada el 24 de Abril por el Tribunal de Primera Instancia de Gotemburgo ha sido entregada al abogado de la parte demandada -es decir el gobierno noruego radicado en Londres y el gobierno británico- que la exigiera a título de compensación por los daños y perjuicios que sufrieran los buques a consecuencia del embargo. Declaró dicho abogado que esta medida constituye tan solo el primer paso de una acción reconvencional tendiente a obtener daños y perjuicios suficientes para cubrir los costos, pérdidas, etc. resultantes del embargo. El abogado de los armadores de Oslo ha resuelto apelar por la decisión del Tribunal.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, julio 17 de 1942.

Acúsese recibo por planilla y agréguese a sus antecedentes.

MINIST... RELACIONES E...
18 JUL 1942
Dir... General Asuntos Po...

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

431.

Por avión.

MESA DE ENTRADAS y EXPEDICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLÍTICOS (EUROPA)

LEGACION
de la
REPUBLICA ARGENTINA

Estocolmo, junio 18 de 1942.

No. 55-I.

MESA DE ENTRADAS
EXPEDICIONES
5 OCT. 1942
MINISTERIO de RELACIONES
EXTERIORES y CULTO

Señor Ministro:

Con referencia a mi nota No.30-I, y anteriores relativas, tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E., a título informativo que la Corte Suprema de este país, con fecha 16 del corriente ha levantado el embargo impuesto al buque noruego "Selgry" que se encontraba en Trelleborg y que había sido pronunciado a pedido de los armadores de Oslo como en el caso de los buques que se hallaban en Gotemburgo. En sus considerandos la Corte estima como probado que el gobierno noruego tenía la posesión de facto del buque y que por lo tanto éste goza de inmunidad.

En igual fecha la Corte de Apelaciones de Göta, con sede en Gotemburgo, dictaminó denegando la demanda inperpuesta por el representante de los armadores de Oslo al efecto de que el gobierno británico presentara, dentro de un plazo determinado, pruebas fehacientes de que había intentado una acción por daños y perjuicios con motivo del embargo impuesto a los diez buques que se encontraban a la sazón en Gotemburgo. Resolvió asimismo que las cauciones entregadas por los armadores de Oslo en el momento del embargo fueran transferidas a favor de los gobiernos noruego y británico por intermedio de su representante en el proceso.

Anteriormente, con fecha 5 de mayo último, los comandantes de los buques que regresaran a Gotemburgo después de la tentativa realizada el lo. de abril ppdo., fueron condenados a pagar respectivamente 1.400 y 1.300 coronas de multa por contrabando de armas. Ambos habían reconocido el hecho declarando someterse sin reparos a la decisión de los tribunales de este país si es que se les consideraba como contraventores de las disposiciones legales suecas.-

Aprovecho la oportunidad para renovar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Luque

ANOTADO

Buenos Aires, octubre 6 de 1942.

Acúsese recibo por planilla.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
7 OCT. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú,

BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 431

Por avión.

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Estocolmo, octubre 31 de 1943.

N° 119-I.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. confirmando mi telegrama N° 30, fecha 29 del corriente, por el cual ponía en conocimiento del señor Ministro que el gobierno alemán, invocando disposiciones militares en el Skagerack, ha suspendido por el momento la concesión de salvoconductos para el llamado tráfico de Gotemburgo, que venía manteniendo la navegación entre este país y el nuestro.

Aunque nada grata la noticia no era del todo inesperada en las esferas suecas y al respecto me permito hacer referencia a lo que la prensa escribía ya cuando, últimamente en mayo, se reanudó dicho tráfico que estaba interrumpido desde enero. Mi nota N°52-I elevada a V.E. con fecha mayo 7 , informaba sobre el particular.

En virtud de la importancia que siempre se ha atribuído a ese tráfico para el abastecimiento nacional de Suecia, la prensa dedica a la noticia buena parte de sus editoriales, haciendo resaltar que el gobierno debe proceder firmemente para tratar de hacer anular la medida tomada por Alemania. Uno de los órganos más representativos de la opinión, el "Svenska Dagbladet", señala una vez más el valor que significan para Suecia los productos importados mediante el tráfico con salvoconducto y a continuación hace estas consideraciones:

"Desde el punto de vista sueco es muy difícil comprender porqué las autoridades alemanas han estimado necesario adoptar una actitud tan negativa hacia nuestros deseos de que prosiga el tráfico de Gotemburgo.

"Ya que Suecia cumple lealmente las obligaciones que para ella emanan del extenso convenio de intercambio comercial, celebrado con Alemania durante la guerra, es harto razonable exigir que las autoridades alemanas no impidan el comercio con los países transatlánticos, efectuado mediante el tráfico con salvoconducto el cual, por otra parte, es excesivamente limitado si se le compara con el de la preguerra.

"Uno quisiera ir más lejos y agregar que no es difícil comprender cómo será posible mantener en lo sucesivo las proporciones considerables adquiridas durante la guerra por el comercio sueco-alemán, si el gobierno germano adopta una actitud tan negativa hacia el otro factor esencial del comercio internacional de Suecia que depende del tráfico con salvoconducto.

"Por el momento estamos ligados por el convenio comercial que regula nuestro intercambio con Alemania durante 1943. Cuando dentro de poco se trate de convenir las bases relativas a ese comercio durante el año próximo, será conveniente recalcar, por parte sueca, la correlación imposible de negar, que existe entre nuestro comercio hacia el sud y nuestro comercio hacia el oeste. Considerando los intereses suecos, no puede ser aconsejable concluir un nuevo convenio de gran alcan-

///

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
General don Alberto Gilbert.
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ce con Alemania, sin que la cuestión de la actitud alemana hacia el tráfico con salvoconducto haya sido solucionada en forma satisfactoria.

"Este modo de ver sueco aparece tanto más justificado cuanto que las demás naciones neutrales de Europa han conseguido la licencia alemana para su tráfico con salvoconducto. Desde hace mucho tiempo, España y Portugal mantienen tráfico marítimo con Alemania sin que las disposiciones navales alemanas lo impidan. Suiza obtuvo el salvoconducto alemán para su navegación a través del Mediterráneo hasta Génova, aún en los momentos en que ese mar era teatro de operaciones navales de la mayor magnitud. Por lo tanto, actualmente Suecia es el único país neutral de Europa que está privado del contacto con los océanos. El gobierno de nuestro país no puede aceptar esa situación pasivamente."

Los demás diarios se expresan más o menos en el mismo sentido. El "Dagens Nyheter" por su parte, además de un editorial, contiene un extenso artículo donde reseña la intensidad que ha cobrado el tráfico de Gotemburgo, "lo cual es indicio inequívoco del mucho valor que en realidad representa". Catorce compañías -dice el diario- participan en ese servicio, en primer lugar por la importancia del tonelaje, la Transatlántic y las líneas Johnson, Svensk-Amerika y Svensk-Mexiko. El número de viajes realizados desde que se empezaron a conocer salvoconductos asciende hasta la fecha a 141 de ida y 137 de regreso, explicándose la diferencia por el hecho de que varios buques se hundieron, habiendo chocado con minas. En esas condiciones se perdieron en total 10 buques, tres en viaje de ida y siete en viaje de regreso.

Los productos importados mediante este tráfico asciende a casi 1 millón de toneladas -prosigue el artículo- y "ellos han sido de importancia vital para el abastecimiento de nuestro país". Exactamente se importaron 975.000 toneladas, exportándose 470.000. Recalca que el principal y actualmente en la práctica el único proveedor. ha sido la Argentina. Pasa luego a enumerar las mercaderías más esenciales para la economía nacional sueca, citando: las tortas oleaginosas, tortas de semilla de algodón, aceites minerales, lana, cueros, trigo, maíz, algodón, café, arroz y en cierta proporción, también tabaco.

Queda solo por mencionar que varios diarios sugieren que la medida tomada por Alemania tiene relación con el hecho de que aún hay buques noruegos fondeados en Gotemburgo /ref.nota N°30-I del 28/4/1942./ Ellos son, como lo informaba la nota de referencia, el "Dicto" y el "Lionel" que debieron regresar a dicho puerto después de una tentativa de evasión infructuosa realizada el 1° de abril de 1942. Según los comunicados de aquellas fechas 8 buques noruegos más tomaron parte en esa tentativa. De éstos 6 fueron hundidos por fuerzas navales alemanas mientras que dos lograron llegar a Gran Bretaña. Las medidas militares anunciadas ahora en la comunicación alemana, estarían por lo tanto destinadas a prevenir una nueva tentativa por parte del "Dicto" y del "Lionel", según la tesis a que me vengo refiriendo. Se agrega que si el gobierno sueco pudiese dar garantías sobre la permanencia de esos buques en territorio sueco, el motivo principal del retiro de los salvoconductos quedaría eliminado.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo: Carlos Miguens

Es copia
W

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(Corresponde a la nota de la Legación Arg. en Estocolmo, N° 119-I. de octubre 31 de 1943).

///Buenos Aires, enero 31 de 1944.

Encareciéndole su oportuna devolución, pase a conocimiento de la Dirección de Asuntos Políticos.

Fdo: A.A.Bonfante

ANOTADO

Buenos Aires, febrero 7 de 1944.

Déjese constancia y vuelva a la Dirección de Asuntos Económicos agradeciendo la información.

Fdo: R.Rodriguez Araya

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
7 FEB. 1944
Dirección General Asuntos Políticos

Es copia
W

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO